

# Potestad dictaminante de la Contraloría General de la República en materia de control de las municipalidades; y herramientas de vinculación.

Jean Pierre Lopépe, jefe Comité Municipal y de Gobiernos Regionales  
División Jurídica de la Contraloría General de la República



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



# Fundamentos constitucionales y legales

- El artículo 98 de la CPR, prevé que la CGR ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la LOC respectiva.
- De conformidad a ello, la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la CGR, dispone en el artículo 5°, inciso tercero, que en los casos en que el Contralor informe a petición de parte o de jefaturas de servicio o de otras autoridades, lo hará por medio de dictámenes.



# Fundamentos constitucionales y legales

- El artículo 6° de la ley N° 10.336, previene en su inciso primero, que corresponderá exclusivamente al Contralor informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los servicios públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.
- Agrega el inciso segundo que, del mismo modo, le corresponderá informar sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas.
- Luego, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, previene que, de acuerdo con lo anterior, solo las decisiones y dictámenes de la CGR serán los medios que podrán hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa en las materias a que se refiere el artículo 1°.



# Fundamentos constitucionales y legales

- El artículo 9° de la ley N° 10.336, previene en su inciso primero, que el Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier jefe de oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la CGR o que haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al servicio.
- Agrega el inciso segundo, que el Contralor podrá solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.
- El inciso tercero, añade que la falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada directamente por el Contralor con la medida disciplinaria de multa hasta quince días de remuneraciones, sin perjuicio de que, si lo estima procedente, pueda disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de tal omisión, hasta que se le remitan los antecedentes o informes requeridos.



# Fundamentos constitucionales y legales

- El inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 10.336, dispone que las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la CGR la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto.
- Añade el inciso quinto, que sin perjuicio de la facultad que le concede el inciso 1°, es obligación del Contralor emitir por escrito su informe, a petición de cualquier jefe de oficina o servicio, acerca de todo asunto relacionado con los presupuestos; con la administración, recaudación, inversión o destinación de fondos, rentas o cualesquiera bienes de los indicados en el inciso 1° del artículo 7°, con la organización y funcionamiento de los servicios públicos; con las atribuciones y deberes de los empleados públicos, o con cualquiera otra materia en que la ley le de intervención a la CGR.
- El inciso final de la citada norma previene que, estos informes serán obligatorios para los funcionarios correspondientes, en el caso o casos concretos a que se refieran.



# Fundamentos constitucionales y legales

- El artículo 51, inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades serán fiscalizadas por la CGR, de acuerdo a su LOC, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.
- El artículo 52 de la misma ley, prevé que el ejercicio de sus funciones de control de legalidad, la CGR podrá emitir dictámenes jurídicos sobre todas las materias sujetas a control.
- Por su parte, el artículo 19, N° 14, de la CPR, asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.\*



# Reconocimiento de la potestad dictaminadora por parte del Tribunal Constitucional

- En sentencia rol N° 9004-2020, el TC estableció que un estudio atento de las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución da cuenta de que primó la necesidad de mantener radicada en la CGR la competencia para informar -en forma exclusiva y obligatoria- acerca de la extensa legislación administrativa vigente, a fin de evitar la dispersión de interpretaciones y la incerteza que ello podría traer consigo.
- Asimismo, manifestó que esa competencia constituye una medida relevante para asegurar la correcta aplicación de las leyes y reglamentos por las autoridades concernidas, especialmente cuando a través de su ejercicio abusivo pudieran llegar a dictarse actos administrativos lesivos para los funcionarios o los privados.



# Reconocimiento de la potestad dictaminadora por parte de los tribunales de justicia

- En autos rol N° 4.533-2009, la Excm. Corte Suprema estableció que las normas contenidas en la ley N° 10.336, tienen como base constitucional el artículo 98 de la CPR, y confieren a la CGR facultades para interpretar normas y, de ese modo, ejercer el control de legalidad que prevé dicho precepto.
- En autos rol N° 5.260-2021, la Excm. Corte Suprema estableció que no pueden desconocerse las disposiciones que le otorgan competencia a la CGR para emitir dictámenes (artículo 9° de la ley N° 10.336), los que resultan obligatorios a los funcionarios públicos (en ese caso, municipales), de acuerdo a los artículos 51 y 52, ambos de la ley N° 18.695.



# Reconocimiento de la potestad dictaminadora por parte de los tribunales de justicia

- En autos rol N° 39.587-2020, la Excm. Corte Suprema ha establecido que de los artículos 98 de la CPR, 1° de la ley N° 10.336, y 51 y 52, ambos de la ley N° 18.695, fluye el mandato claro y categórico para la CGR de examinar la legalidad de los actos que dicten los órganos que forman parte de la Administración del Estado, emitiendo pronunciamientos que se manifiestan en la forma de dictámenes.
- Agrega que el dictamen ha sido definido como el informe en derecho o interpretación jurídica emanada de la CGR sobre materias que son de su competencia. A través de este, el Contralor resuelve consultas jurídicas formuladas por los propios órganos de la Administración del Estado, por un funcionario o por un particular. Estos informes constituyen verdaderas interpretaciones de la ley respecto de la forma en que esta debe ser entendida, son instrucciones para los jefes de servicios y fiscales, y, por tanto, vinculantes.



# Reconocimiento de la potestad dictaminadora por parte de los tribunales de justicia

- En autos rol N° 2.779, de 2019, la Excma. Corte Suprema ha establecido que un pronunciamiento de la CGR no es sino el corolario del ejercicio de los poderes dictaminantes de los que se encuentra investida la CGR, dejando en claro que la inteligencia jurídica que en el evento sub lite realiza el ente contralor sobre cuestiones de su incumbencia, la habilitan para precisar, en el orden administrativo, la hermenéutica de las disposiciones legales y reglamentarias de su injerencia.



# Características de la facultad dictaminadora

- Los dictámenes son los medios que pueden hacerse valer como constitutivos de jurisprudencia administrativa.
- Los dictámenes son obligatorios para la Administración del Estado, en el caso o casos concretos a que se refieran.
- Los dictámenes son informes emitidos al tenor de lo expuesto por los involucrados y de los antecedentes de que disponga el Contralor.
- Los dictámenes no analizan el mérito y tampoco la oportunidad de las decisiones de la Administración activa.
- Los dictámenes pueden ser impugnados en sede jurisdiccional.



# Limitaciones a la facultad dictaminadora

- La facultad dictaminadora reconoce como limitación a su ejercicio, aquellos asuntos litigiosos y los que se encuentran sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, 7° y 76, todos de la CPR y 6° de la ley N° 10.336, preceptos que aseguran se distinga la facultad dictaminadora de la jurisdiccional.\*
- La facultad dictaminadora reconoce como limitación lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, conforme al cual esta CGR no puede, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, evaluar aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# Ejercicio de la potestad dictaminante en el ámbito municipal



## En relación con materias de organización y atribuciones

- A contar de la publicación de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subdere, se originaron dudas en relación a la forma en que los alcaldes debían ejercer la facultad para fijar o modificar las plantas de personal, así como también, en cuanto a los requisitos que debían cumplir para practicarla. Con el objeto de contribuir con los municipios, esta CGR impartió instrucciones mediante el **dictamen N° 17.773, de 2018**, las que actualizó a través de su similar **N° 6.554, de 2019**.



- En época de pandemia de Covid-19, se ejerció la potestad dictaminadora en el marco de la situación de emergencia que afectaba al país, que motivó la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe:
- **dictamen N° 3.610, de 2020:** concluyó que dado que las facultades de dirección, administración y organización se radican en el jefe del servicio, es a este a quien le corresponde adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria, pudiendo establecer modalidades de desempeño, eximir del cumplimiento de obligaciones y plazos que en situaciones normales no estaría permitido, etc.
- **dictamen N° 6.785, de 2020:** concluyó que no compete a los municipios adoptar decisiones que signifiquen afectar derechos fundamentales -como el cierre de los correspondientes límites comunales, declaraciones de emergencia comunal, cuarentena en los respectivos territorios, restricción del tránsito local y el cierre o fijación de horarios de funcionamiento de determinados establecimientos-, que importen arrogarse atribuciones de las que carecen en el marco de un estado de excepción constitucional de catástrofe.



- **dictamen N° 6.854, de 2020:** concluyó que resultaba procedente continuar pagando los servicios permanentes que no hubieran podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas ante la situación sanitaria, siempre que el proveedor acreditara que mantenía pagando las remuneraciones y cotizaciones de sus trabajadores.
- **dictamen N° 6.979, de 2020:** concluyó que es el alcalde quien debe ponderar, como una de las medidas extraordinarias de gestión, si suspende o no la realización del segundo informe de desempeño del proceso calificadorio, así como el universo de funcionarios afectados con tal decisión.
- **dictamen N° E167902, de 2021:** concluyó que la autoridad debe ponderar adoptar sus procesos calificadorios y hacerlos conciliables con el trabajo a distancia, sin perjuicio de la facultad para no efectuar el proceso calificadorio anual y repetir las notas de la evaluación anterior, cuando se hubieran verificado obstáculos de una magnitud que hubiera impedido realizarlo.



- **dictamen N° E51695, de 2020:** concluyó que era posible otorgar duplicados de licencias de conducir en virtud de la prórroga de la vigencia de las originales permitida por el legislador (ley N° 21.222).
- **dictamen N° 6.693, de 2020:** manifestó que los concejos municipales se encontraban facultados para efectuar sesiones remotas, ante la situación de emergencia sanitaria -siempre que se acuerde por la mayoría absoluta de sus miembros-, así como también se permitió rendir la cuenta pública a través de medios electrónicos.
- **dictamen N° E269264, de 2022:** considerando la alta circulación de virus respiratorios, dentro de los cuales se encuentra el Covid 19 -respecto del cual no existe vacunación para menores de dos años-, permitió de forma excepcional y mientras perdure la declaración de alerta sanitaria, pagar una suma de dinero al padre titular del derecho a sala cuna, para costear el cuidado del hijo en su domicilio, en la medida que el municipio no incurra con ello en un doble gasto.



- **dictamen N° 6.962, de 2020:** permitió que los alcaldes procedieran al pago de los honorarios correspondientes a marzo de dicha anualidad, sin tener que esperar el vencimiento del mes, en el evento de estimar que con ello se contribuye a aminorar los efectos de la crisis sanitaria.
- **dictámenes N°s. 8.507 y 10.379, ambos de 2020:** concluyó que resultaba procedente continuar pagando los contratos de transporte para acercamiento escolar suscritos, en la medida que el proveedor acreditara que mantenía vigente los contratos de trabajo del personal adscrito al contrato administrativo, y estuviera dando cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales, en el evento, por cierto, que contara con trabajadores vinculados. Asimismo, se precisó que el alcalde tenía la facultad para evaluar la posibilidad de modificar los contratos o de poner término anticipado a los mismos, fundado en el interés público, en los términos previstos en la legislación, en las bases o en los contratos correspondientes, si las circunstancias de hecho lo hacían necesario.



- **dictamen N° E37915, de 2020:** reconoce a las jefaturas la facultad de permitir, de manera extraordinaria, la acumulación del feriado anual por dos períodos -y aun cuando ello importara superar el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para la respectiva anualidad- considerando la finalidad del derecho de que se trata, las peculiares condiciones de confinamiento y restricciones de desplazamiento generadas por la pandemia y, la imposibilidad en muchos casos de otorgar descansos a los funcionarios.
- **dictámenes N°s. E72.367 y E107703, ambos de 2021,** reconoció respecto de las funcionarias públicas, el derecho a extender el fuero maternal hasta el término del período por el cual se haya decretado estado constitucional de catástrofe, por calamidad pública.



- En época de elecciones municipales, se impartieron instrucciones mediante el **dictamen N° E50319, de 2020**, relativas principalmente a:
- prohibición de realizar actividades políticas dentro de la Administración;
  - obligación de dar cumplimiento al principio de igualdad de trato;
  - prohibición de usar en fines políticos, los recursos públicos y, asimismo, los bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales;
  - prohibición de expresar opiniones políticas a través del uso de la página web municipal o redes sociales de carácter institucional;
  - prohibición de coaccionar a funcionarios municipales para que participen, colaboren o intervengan, en las actividades políticas; o impedir que estos concurran a votar; y,
  - prohibición de disponer medidas disciplinarias dentro del plazo de 30 días antes del acto electoral, salvo que el sumario hubiere sido dispuesto por la CGR, como también, de disponer destinaciones y comisiones de servicio.



- Como consecuencia de la postergación de las elecciones municipales dispuesta por la ley N° 21.324, esta CGR debió pronunciarse en relación a la determinación del monto de la asignación anual prevista en el artículo 88, inciso sexto, de la ley N° 18.695, a que tienen derecho los concejales, concluyendo a través de los **dictámenes N°s. E124186, de 2021 y E177061, de 2022**, que dado que aquella tiene como fundamento la retribución por la labor efectuada por los concejales que cumplan con los requisitos que la normativa establece, tarea que se prorrogó por mandato constitucional hasta el 28 de junio de 2021, resultaba procedente que se les enterara tal estipendio en forma proporcional.



- Sobre competencias municipales, la CGR se ha referido a:
- **dictamen N° 13.636, de 2016:** es en el marco de las acciones que ejecutan las farmacias pertenecientes a los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que existe habilitación legal para expender medicamentos con una finalidad de salud pública, como lo es la de facilitar a la población el acceso a dichos productos; por lo que no procede instalar y operar farmacias en lugares distintos a aquellos en que funcionan los establecimientos municipales de atención primaria y con fines ajenos a la salud pública.
  - **dictamen N° 24.159, de 2016:** no procede que municipios implementen supermercados, por cuanto ello no se encuadra dentro de ninguna de las funciones que la ley les ha encomendado.
  - **dictamen N° E267923, de 2022:** las municipalidades no cuentan con facultades para gestionar y administrar farmacias veterinarias, puesto que los medicamentos de carácter veterinario no constituyen elementos de uso médico cuya entrega se encuentra comprendida en las acciones de protección y recuperación de la salud de los vecinos, a que alude la ley N° 19.378.



- a través de los **dictámenes N°s. 15.919 y 36.481, ambos de 2017**, la CGR cuestionó el uso del nombre de “policía” a la unidad municipal encargada de cumplir funciones relacionadas con seguridad, como también, que quienes se desempeñen en ella porten armas de fuego, por cuanto estos solo pueden constituir una labor de apoyo y colaboración a los organismos del Estado a los cuales el ordenamiento jurídico les ha otorgado atribuciones específicas en la materia.
- **dictámenes N°s. E179.234 y E210590, ambos de 2022**: municipios no pueden vender y/o distribuir gas a los vecinos de sus comunas, por cuanto la normativa que las regula no les ha conferido una atribución en tal sentido, por lo que, en consecuencia, tampoco pueden ejercerla a través de corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, sin perjuicio que puedan entregar ese producto al amparo de un programa de asistencia social.
- a través del **dictamen N° E290145, de 2022**, la CGR ha concluido que no existe inconveniente para los municipios generen procedimientos en que tanto el pertinente acto administrativo como su documentación de respaldo, se emitan, autoricen y archiven de manera digital, sin tener que recurrir a impresiones en papel.



- En materia de probidad y transparencia en las corporaciones municipales:
- **dictamen N° 16.073, de 2017**, por el cual se concluyó que resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales señaladas, por aplicación de lo prescrito por el artículo 136 de la ley N° 18.695.
  - **dictamen N° E160316, de 2021**: concluyó que estas se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880, por cuanto en virtud del principio de supremacía de la realidad, si una entidad creada por el Estado, que desde una perspectiva orgánica y funcional constituye el medio a través del que la municipalidad cumple con alguna de sus labores, desarrollando una función pública mediante la cual se satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local, debe ser considerada como un órgano público para efectos de la aplicación de determinadas regulaciones del Derecho Administrativo.





- **dictámenes N°s. 41.579, de 2017, y E316450, de 2023:** quienes laboran en las corporaciones creadas al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, deben observar el principio de probidad; y que los contratados a honorarios por las corporaciones municipales se encuentran afectos al principio de probidad, resultándoles aplicable la inhabilidad de ingreso prevista en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575.
- **dictamen N° E235694, de 2022:** A pesar de la naturaleza de las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, y de la calidad de empleados particulares que tiene su personal, regido por el derecho laboral común, corresponde investigar y establecer su eventual responsabilidad disciplinaria, incoando la respectiva indagatoria, en la medida que existan infracciones que sean susceptibles de afectar el interés público como elemento integrante del principio de la probidad administrativa.



- Luego de la publicación de la ley N° 21.445 (28 de abril de 2022), que modifica la regulación sobre contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, esta CGR ha debido interpretarla en dos ocasiones:
- **dictamen N° E370767, de 2023:** sobre la base de considerar que el sistema de compras públicas, está conformado por principios y normas que regulan tanto la adquisición de bienes y servicios como el otorgamiento de este tipo de concesiones por parte de la Administración, el que se compone, entre otros, por la licitación pública, la licitación privada y el trato directo, concluyó que resultaría contradictorio que únicamente la licitación pública, que es la regla general, se encontrara sujeta a la toma de razón, precisándose además, que la contratación directa es una modalidad de contratación que no permite la libre concurrencia ni, por regla general, la comparación de varias propuestas para seleccionar la que mejor se ajuste al interés público. Ello por lo demás, guarda armonía con la historia fidedigna del establecimiento de la ley, en la que quedó constancia de la importancia de someter al control previo de juridicidad los actos municipales que entreguen la concesión de este tipo de actividad.



- **dictamen N° E377063, de 2023:**
  - ✓ en atención a que por expreso mandato legal deben someterse a toma de razón tanto las bases de licitación, como la adjudicación, sin que el legislador haya fijado un monto mínimo al efecto, la obligación en comento abarca a todos esos procesos sin importar su cuantía
  - ✓ dado que la ley N° 21.445, ni tampoco el reglamento contenido en el decreto N° 316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, exceptuaron de la toma de razón el retiro de residuos orgánicos, tanto las respectivas bases de licitación como la adjudicación -con prescindencia de la cuantía- debían someterse a dicho trámite.



- **dictamen N° 3.000, de 2017:**
  - ✓ ante situaciones de emergencia o catástrofe de tal magnitud que reclamen la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado que se encuentren en condiciones de prestar el auxilio en situaciones excepcionales, y considerando el deber estatal de otorgar protección a la población y el principio de coordinación administrativa contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, es posible concluir que las municipalidades se encuentran facultadas para desarrollar la anotada función más allá de los límites de la comuna o agrupación de comunas respectivas.
  - ✓ ello en la medida que la zona donde se produjo o se está produciendo la catástrofe haya sido declarada como tal por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del decreto respectivo, y que la gravedad de la situación justifique la intervención de los entes edilicios, en atención a la magnitud de la emergencia y los daños de consideración generados o que podrían generarse, circunstancia que deberá ser ponderada por las municipalidades.



## En relación con la función pública municipal

- En materia de confianza legítima, la CGR ha impartido instrucciones a través de los **dictámenes N°s. 85.700, de 2016; 6.400, de 2018; y, E156769, de 2021.**
- ✓ la confianza legítima se traduce en que no resulta procedente que la Administración pueda cambiar su práctica, ya sea con efectos retroactivos o de forma sorpresiva, cuando una actuación continuada haya generado en la persona la convicción de que se le tratará en lo sucesivo y bajo circunstancias similares, de igual manera que lo ha sido anteriormente.
- ✓ la autoridad cuenta con la atribución para no renovar una contrata o poner término anticipado a esta, en la medida que fundamente tal decisión, por cuanto ha existido una actuación previa en orden a requerir reiteradamente los servicios de una persona, por un período de tiempo: dos renovaciones anuales con una extensión de tiempo que alcance más de dos años.



- ✓ existen excepciones en cuanto a la aplicación de este principio, como por ejemplo, contratos de reemplazo en el sector de salud y educación municipal; supresión de horas docente (dictamen N° E188830, de 2022), jefes y asesores de gabinete.
  
- ✓ situaciones que pueden dar lugar a prescindir o alterar el vínculo funcional:
  - Modificación de las funciones del órgano y/o reestructuración que hagan innecesarios los servicios del empleado o que este desarrolle funciones diversas o por lapso inferior.
  - Supresión o modificación de planes, programas o alteración de prioridad.
  - Nuevas condiciones presupuestarias o de dotación del servicio que obliguen a reducir personal, debiendo señalar los motivos para la adopción de la medida de una persona en particular.



- ✓ si existe una deficiente evaluación del desempeño de un funcionario y se pretende su desvinculación, existe un mecanismo previsto por la ley para tal fin, que es **la calificación regular**, debiendo ubicar al funcionario en la lista correspondiente y disponer su cese con la consecuente inhabilidad temporal, no pudiendo invocar estos hechos como fundamento del acto administrativo.
- ✓ conductas que impliquen una grave contravención al principio de probidad administrativa o que por mandato legal tienen aparejada sanción expulsiva: la autoridad debe instruir un proceso disciplinario y aplicar la destitución, por lo que no pueden invocar dichas razones para fundar el acto administrativo.



- A propósito de la ley N° 21.526, de reajustes de remuneraciones para el sector público, que facultó -en el artículo 74- a los alcaldes para modificar durante los años 2023 a 2026, la calidad jurídica de los servidores contratados a honorarios, a fin de pasar a la contrata, y de no ser posible, al régimen del Código del Trabajo.
  
- **dictamen N° E296951, de 2023:**
  - ✓ necesariamente debe contemplarse como primera opción en el proceso de traspaso, la incorporación de los servidores a honorarios como personal a contrata, debiendo considerarse para ello la asimilación al grado que les permita mantener sus honorarios líquidos mensuales, en el cargo respecto del cual cumplan los respectivos requisitos.
  - ✓ no pueden ser traspasados a la contrata quienes no reúnan los requisitos generales y especiales del cargo correspondiente a las labores que desarrollan, o respecto de los cuales se configure una incompatibilidad con alguna función que estén ejecutando, entre otras situaciones en que exista un obstáculo jurídico o financiero acreditado.
  - ✓ dado que la ley no reguló las nuevas contrataciones a honorarios, se mantiene vigente el dictamen N° E173171, de 2022, en este aspecto.



Ley N° 21.526, art. 77: durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios, sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

- durante esas anualidades se permite, en materia de renovaciones, mantener la prestación de servicios a honorarios, aun cuando se trate de labores permanentes y habituales de las entidades de que se trata, como igualmente reemplazar al personal cuyos contratos terminen por cualquier causa.
- no obstante, las nuevas contrataciones, que no respondan a renovaciones o reemplazos, únicamente podrán efectuarse para desarrollar las labores indicadas en el apartado II.2 del dictamen N° E173171, de 2022.



Ley 21.526, art. 76: para efectos del artículo 4° de la ley N° 18.883, se tendrán como cometidos específicos los servicios que se presten por las personas contratadas en:

- a) Programas comunitarios con cargo al subtítulo 21.04.004, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.
- b) Actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la municipalidad por otro organismo, público o privado.
- c) Programas o actividades específicos del sector de salud municipal.

➤ los municipios podrán contratar servidores a honorarios para realizar funciones en los programas y actividades enumerados. Ello, sin perjuicio de la facultad del alcaldes de designar a contrata a los anotados servidores, particularmente a aquellos que se mantienen a honorarios de forma prolongada, en atención a las atribuciones generales que le confiere el ordenamiento jurídico.



- **dictamen N° E313111, de 2023:**
  - ✓ los límites establecidos en el artículo 2°, incisos cuarto y final, de la ley N° 18.883, pueden ser superados en ejercicio de la facultad prevista en la Ley N° 21.526. Pero tal exceso resultará procedente solo mientras las personas traspasadas a la contrata se mantengan en sus cargos.
  - ✓ los procesos de traspaso de personal a honorarios a la contrata, iniciados con anterioridad a la publicación de la Ley N° 21.526, en aplicación de la jurisprudencia de esta Contraloría General, pueden finalizarse, puesto que, en definitiva, se trata del ejercicio de las facultades permanentes de dirección y administración superior que posee la máxima autoridad municipal.



- **dictamen N° E331131, de 2023:**
  - ✓ municipalidad puede, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 74 de la Ley N° 21.526, excluir del procedimiento de traspaso del personal a honorarios a aquellos servidores que voluntariamente así lo requieran, considerando tal factor en el decreto alcaldicio que establezca los requisitos y criterios para dichos fines.
  - ✓ el decretos alcaldicio debe establecer la forma de determinar la remuneración líquida mensual y el honorario líquido mensual, y las rentas que se considerarán para ello, con el fin de que los servidores que se traspasen tengan claridad de los nuevos montos que recibirán, ya sea en su régimen de la contrata o del CT.
  - ✓ si bien los servidores regidos por el Código del Trabajo no quedan comprendidos dentro de los beneficiarios de las leyes de reajuste para los trabajadores del sector público, los alcaldes pueden conceder a aquellos análogos beneficios que los establecidos para los funcionarios públicos afectos a las normas de sus estatutos.



- ✓ los servidores afectos al Código del Trabajo no tienen derecho a percibir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, en los términos de la ley N° 19.803, comoquiera que sus remuneraciones no permiten calcularla tomando en consideración los estipendios que ese cuerpo legal ha determinado -en particular, el sueldo base-. No obstante, sí pueden percibir un beneficio de similar naturaleza, si así lo han convenido de manera específica en sus respectivos contratos de trabajo.
- ✓ tratándose de prestadores de servicios a honorarios contratados con cargo al subtítulo 21.04.004, del Clasificador Presupuestario, que realicen funciones que no son propias de los programas comunitarios, corresponde que la autoridad regularice tales contrataciones, efectuando sus designaciones conforme a las reglas generales, pudiendo utilizar los procesos de traspaso a la contrata para ello.



- ✓ los contratados a honorarios en actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la municipalidad por otro organismo, público o privado, o en programas o actividades específicos del sector de salud municipal, pueden mantenerse a honorarios en virtud del referido artículo 76 de la Ley N° 21.526.
- **dictamen N° E377060, de 2023:** Servidores a honorarios municipales, traspasados al Código del Trabajo en conformidad con el artículo 74 de la ley N° 21.526, no tienen derecho a la asignación profesional del artículo 1° de la ley N° 20.922. Tales servidores, o los que pasen a la contrata, en la medida que se hayan desempeñado por un año a honorarios, pueden impetrar en esa condición todo el feriado del correspondiente año calendario si no hubieren gozado de él, o solo lo que les reste.



➤ Sobre declaración de salud incompatible:

- **dictamen N° 12.285, de 2018**, manifestó que la decisión de la autoridad de declarar la salud incompatible requiere la expresión de los fundamentos.
- **dictamen N° E127453, de 2021**: la modificación introducida por ley N° 21.258 -que crea la ley nacional del cáncer- al Código del Trabajo, resulta aplicable al Estatuto Municipal, por lo que las licencias médicas por enfermedad del cáncer no son útiles para declarar la vacancia del cargo por salud incompatible; sin perjuicio que, atendido que los diagnósticos por los que se emiten las licencias médicas no son conocidos por los organismos empleadores, recae en el funcionario público la carga de informar al jefe de servicio que la enfermedad que ocasiona la respectiva licencia es el cáncer.
- **dictamen N° E357186, de 2023**, precisó que la autoridad puede poner término al contrato de trabajo de funcionarios afectos al Código del Trabajo por declaración de vacancia de sus cargos por salud incompatible, previo pronunciamiento de la COMPIN.



➤ Otros en materia de personal:

- **dictamen N° 8.588, de 2019:** Superioridad puede acceder a que el descanso complementario se utilice en intervalos durante la jornada, dado que tanto la causa que lo motiva (trabajos extraordinarios) como el derecho a su otorgamiento, se miden en horas. No existiría obstáculo para que aquellas puedan utilizarse postergando el ingreso a la jornada, adelantando su término, o para ausentarse durante ella.
- **dictamen N° E204328, de 2022:** La medida disciplinaria de destitución por infringir gravemente el principio de probidad administrativa impide el ingreso a la Administración, tanto bajo el régimen del Código del Trabajo y del Estatuto Docente, como a través de un contrato a honorarios, durante el término de cinco años.
- **dictamen N° E378919, de 2023:** Procede otorgar el descanso reparatorio de la ley N° 21.409, a los funcionarios municipales que ejercieron funciones de fiscalización en virtud de una comisión de servicio en las secretarías regionales ministeriales de salud, en el contexto de la labor desempeñada durante la pandemia por COVID-19.





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# HERRAMIENTAS DE VINCULACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# ¿PARA QUÉ ESTAS HERRAMIENTAS?

Queremos:

- ✓ Facilitar el acceso oportuno a nuestros productos
- ✓ Simplificar su comprensión
- ✓ Colaborar con la Administración
- ✓ Mejorar nuestra vinculación





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# BASE DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA



CGR / Contraloría General de la República de Chile / Expertos valoran rol de la sociedad civil en la fiscalización del Estado

ENTIDADES PÚBLICAS    FUNCIONARIOS PÚBLICOS    MUNICIPALIDADES

Martes 11 de julio 2023

### SISREC: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEPENDIENTES CONOCIERON BENEFICIOS DEL SISTEMA

Alrededor de 40 funcionarios del Ministerio de Justicia y sus instituciones dependientes fueron capacitados por la Contraloría.



- Denuncia en línea
- Estado de trámite
- Datos abiertos

#### Noticias

- 11/08/2023 **Sueldo Exacto: 20 servicios públicos se sumaron a la plataforma**
- 11/07/2023 **SISREC: Ministerio de Justicia y servicios dependientes conocieron beneficios del sistema**
- 03/07/2023 **Contraloría Regional del Maule celebró 50 años**

#### Informes destacados

- 13-06-2023 **SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA DE ATACAMA**  
Informe Final 530-22 Servicio Local De Educación Pública De Atacama Fiscalización Al Cumplimiento De Funciones Institucionales - Junio 2023
- 12-05-2023 **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**  
Informe Final 718-2022 Auditoria Al Proceso De Solicitud De Residencias Temporales Y Definitivas- Servicio Nacional De Migraciones- Mayo 2023
- 15-03-2023 **FONDO NACIONAL DE SALUD**

#### Buscador Dictámenes e Informes

Auditoría     Dictámenes

Número	Año	Tipo
<input type="text" value="Número"/>	<input type="text" value="Año"/>	<input type="text" value="Tipo(*)"/>
<b>Unidad</b>		
<input type="text" value="Unidad(*)"/>		
<b>Nivel</b>		
<input type="text" value="Nivel(*)"/>		
<b>Servicio</b>		
<input type="text" value="Servicio(*)"/>		



Limpiar

Todos Web 0 Auditoría 28 **Dictámenes 99** Contabilidad 0 Más ▾

Búsqueda Avanzada

Resultados para **destitucion** en Todos

Total: 3561 resultados (14ms)

Ordenar por: [fecha descendente](#) / [fecha ascendente](#)

[JURI] E376048N23 |02-08-2023 | SERVEL, atribuciones, fiscalización, conocimiento infracciones, sanciones, principio de probidad administ...

Nº E376048 Fecha: 02-VIII-2023 I. Antecedentes La I Contraloría Regional Metropolitana ha remitido a esta Sede Central la presentación del Director del Servicio Electoral -SERVEL

[JURI] E371365N23 |21-07-2023 | SENAME, Servicio Mejor Niñez, traspaso personal sancionado, requisitos

Nº E371365 Fecha: 21-VII-2023 I. Antecedentes Se ha remitido a esta Contraloría General una presentación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizada conjuntamente con el

[JURI] E370751N23 |20-07-2023 | MUN, sumarios instruidos por Contraloría, secreto sumario, publicidad sumario, requisitos

Nº E370751 Fecha: 20-VII-2023 La Contraloría Regional de Ñuble ha remitido a este Nivel Central la presentación del alcalde de la Municipalidad de San Carlos, por la que solicita dar cuenta

[AUDI] 844/2022 |30-05-2023 | INFORME FINAL 844-22 MUNICIPALIDAD DE EL TABO SOBRE AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE BIE...

Se comprobó que las cotizaciones que aparecen a nombre de las empresas Ferreteria San Antonio S.A. y Otros; XXX E.I.R.L.; XXX Construcciones E.I.R.L.; y el Instituto Inade; no fueron emitidas por esas

[AUDI] 429/2022 |18-04-2023 | INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL 429-2022 HOSPITAL DE CORRAL SOBRE EJECUCIÓN DE CONTRAT...

• Se constató que el HDC no cuenta con procedimientos internos sobre notificación de resultados de exámenes de mamografías y ecografías mamarias, lo que no se aviene a las disposiciones de control interno

[JURI] E330160N23 |06-04-2023 | Facultades CGR, instrucciones elección miembros consejo constitucional

Nº E330160 Fecha: 06-IV-2023 Con ocasión de la próxima elección de miembros del Consejo Constitucional, a efectuarse el día 7 de mayo de 2023, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones

[JURI] E325452N23 |24-03-2023 | Gendarmería, sumario administrativo, suspensión funciones, descuento remuneraciones, destitución, fuer...

Nº E325452 Fecha: 24-III-2023 I. Antecedentes La señora Cecilia Guzmán Miranda, funcionaria de Gendarmería de Chile, consulta si vulnera su fuero estatual el documento del cincuenta...

[Ver todos los resultados](#)

ACTIVIDADES

Denuncia en línea

Estado de trámite

Datos abiertos

Informes

Dictámenes

Número

Año

Tipo

Unidad

Nivel

CGR / Contraloría General de la República  
Expertos valoran rol de la sociedad civil

ENTIDADES

Viernes 11 de agosto 2023

**SUELDO EXACTO**  
20 SERVICIOS  
SE SUMARON

Más de 50 entidades  
acceder a la herramienta  
de la CGR

Noticias

11/08/2023

Sueldo Exacto: 20 servicios se sumaron a la plataforma

11/07/2023

SISREC: Ministerio de Justicia y servicios dependientes conocieron beneficios del sistema

Informe final 844-22 Servicio Local de Educación Pública De Atacama Fiscalización Al Cumplimiento De Funciones Institucionales - Junio 2023

12-05-2023 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES Informe Final 718-2022 Auditoría Al Proceso De



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# BOLETÍN JURÍDICO

Contiene la jurisprudencia administrativa relevante del último mes, los dictámenes alterados, los reglamentos y otros actos administrativos ingresados en igual periodo y noticias de interés.



Sobre nosotros

Nuestro Trabajo

Nuestros Productos

Atención Ciudadana

CEA

Link de Interés

Nuestro Trabajo

Auditoría

Jurídica

Contable

Tribunal de Cuentas

Datos abiertos

Suscribirse

2023 2022 2021 2020 2019 2018

[Boletín Jurídico de agosto 2023](#)

[Boletín Jurídico de julio 2023](#)

[Boletín Jurídico de junio 2023](#)

[Boletín Jurídico de mayo 2023](#)

[Boletín Jurídico de abril 2023](#)

[Boletín Jurídico de marzo 2023](#)

[Boletín Jurídico de febrero 2023](#)

[Boletín Jurídico de enero 2023](#)

- Ámbito de la Función
- Boletín Jurídico CGR**
- Cómo Realizar Consultas
- Buscar Jurisprudencia
- Personal de la Administración del Estado
- Edición Oficial de la Ley
- Instructivos
- Bases Administrativas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Atención a Usuarios - ATUS

Preguntas Frecuentes

Trabaje con nosotros

Información de Contacto



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

N° 8 AGOSTO 2023

# BOLETÍN JURÍDICO

## I. DICTÁMENES RELEVANTES JULIO 2023

N°	Materia	Submateria	Suma
E371289	Asistentes de la educación	Remuneraciones	Beneficio contenido en el convenio colectivo subsiste luego del traspaso de asistente de la educación al servicio local de educación pública.
E371266	Asociaciones de funcionarios	Normativa aplicable	No resultan aplicables las normas sobre prácticas antisindicales o desleales que contiene el Código del Trabajo en los organismos de la Administración del Estado en que rige la ley N° 19.296.
E370743	Centros de formación técnica estatales	Organización y atribuciones	Los centros de formación técnica estatales pueden autorizar la suscripción de empréstitos en el plan anual de endeudamiento, en los términos que indica.
			Copia de contratos de los funcionarios de los

## II. PRINCIPALES REGLAMENTOS, DFL Y OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS INGRESADOS O REINGRESADOS EN JULIO 2023



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Acto administrativo	Origen	Materia
Dto. N° 65, de 2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Modifica decreto supremo N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, en los términos que indica.
Dto. N° 132, de 2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Prorroga normas de excepción que indica, para las regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía, declaradas como zonas afectadas por catástrofe.
Dto. N° 165, de 2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Modifica decreto supremo N° 24, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento que fija los procedimientos y requerimientos de información para asignar los recursos del presupuesto de inversión regional, describe las directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional de acuerdo a marcos o ítems presupuestarios.
Dto. N° 174, de 2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Dicta normas de excepción que indica para las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, declaradas como zonas afectadas por catástrofe.
Dto. N° 179, de 2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Dispone norma de excepción que indica, para las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, declaradas como zonas afectadas por catástrofe.
Dto. N° 192, de 2023	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica.
Dto. N° 64, de 2023	Ministerio de Relaciones Exteriores	Aprueba reglamento del artículo 27 de la ley N° 21.255, que fija el procedimiento para otorgamiento de autorizaciones de actividades científicas y tecnológicas antárticas.



# ¿Cambió la CGR algún criterio interpretativo durante el mes pasado?

## III. PRINCIPALES DICTÁMENES QUE ALTERAN JURISPRUDENCIA

Nº	Suma	Dictámenes alterados
E364680	Reclamo previsto en los artículos 160 de la ley N° 18.834 y 156 de la ley N° 18.883 resulta aplicable a las personas contratadas a honorarios en la Administración. Asimismo, procede en los sumarios instruidos por este Ente Contralor una vez afinado el respectivo proceso.	Complementa dictámenes N°s. E220260, de 2022, y E318987, de 2023.
E367319	Beneficio de jardín infantil constituye una prestación de seguridad social esencialmente facultativa, por lo que compete al servicio empleador, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, decidir acerca de su otorgamiento y establecer las condiciones respectivas, conforme a reglas de carácter objetivo.	Aclaran y complementa dictámenes N°s. 15.166 y 21.298, ambos de 2014, como asimismo toda la jurisprudencia que ha sostenido que dicha prestación debe extenderse a "todos los menores en edad de gozar de él".
E370653	Servidores a honorarios deben requerir el cobro de los subsidios por incapacidad laboral directamente ante la entidad previsional. Las entidades contratantes pueden pagar los honorarios durante la ausencia laboral en el monto que no sea cubierto por el subsidio, si así se pacta en el contrato a honorarios. Trabajadores a honorarios que son	Complementa dictámenes N°s. 33.643, de 2019, y 2.746, de 2020.

## IV. NOTICIAS DE INTERÉS



SISREC: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEPENDIENTES CONOCIERON BENEFICIOS DEL SISTEMA.

[VER MÁS](#)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

3° JORNADA CICLO DE COLOQUIOS

# ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA RELEVANTE 2023

Prevención de la corrupción en las  
Compras Públicas

Se abordará el dictamen E370752 de 2023.

VIERNES  
18 Agosto  
11 HRS

EXPONE



**Andrea Ibarra Rivas**

Abogada Comité Contratación  
Pública, Contraloría General de  
la República.

COMENTA



**José Luis Lara**

Profesor Derecho Administrativo y  
director del Diplomado en  
Contratación Pública, Pontificia  
Universidad Católica de Chile.

 **TRANSMISIÓN EN VIVO**

**SUSCRÍBASE**





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# FORO JURÍDICO MUNICIPAL

📍 CGR / Contraloría General de la República de Chile /  
Expertos valoran rol de la sociedad civil en la fiscalización del Estado

ENTIDADES PÚBLICAS    FUNCIONARIOS PÚBLICOS    **MUNICIPALIDADES**

Martes 11 de julio 2023  
**SISREC:**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SERVICIOS DEPENDIENTES  
CONOCIERON BENEFICIOS  
DEL SISTEMA**

---

Alrededor de 40 funcionarios del Ministerio de Justicia y sus instituciones dependientes fueron capacitados por la Contraloría.



- Denuncia en línea
- Estado de trámite
- Datos abiertos

**Noticias**

11/08/2023  
**Sueldo Exacto: 20 servicios públicos se sumaron a la plataforma**



---

11/07/2023  
**SISREC: Ministerio de Justicia y servicios dependientes conocieron**



**Informes destacados**

13-06-2023    **SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA DE ATACAMA**  
Informe Final 530-22 Servicio Local De Educación Pública De Atacama Fiscalización Al Cumplimiento De Funciones Institucionales - Junio 2023

12-05-2023    **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**  
Informe Final 718-2022 Auditoría Al Proceso De

**Buscador Dictámenes e Informes**

Auditoría     Dictámenes

Número	Año	Tipo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Unidad



CGR / Municipalidades

## Municipalidades



Servicios CGR



Sistemas Mi Extranet



Mis trámites CGR



Documentos de Interés



Observatorio municipal



Materias de Personal



Foro Jurídico



Información Contable

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Atención a Usuarios - ATUS

Preguntas Frecuentes

Trabaje con nosotros

Información de Contacto



CGR / Municipalidades / Foro Jurídico

## Acceso Foro

Pueden acceder a este foro todas las personas que se desempeñan en el ámbito municipal. Previa asignación de una clave, podrán efectuar consultas o comentarios sobre los asuntos jurídicos de su interés, lo que les permitirá obtener una respuesta oportuna de esta Contraloría General, como también interactuar y conocer la experiencia de sus pares respecto de temas específicos.

Ingrese su nombre de usuario y contraseña para acceder a los servicios del foro.

Para ingresar a esta sección, es necesario tener usuario y contraseña en MI Extranet

Usuario

Contraseña

Ingresar

Limpiar

Solicitar Contraseña

Para cualquier consulta sobre el proceso de obtención de una clave secreta, envíe un correo electrónico a [mesadeayuda@contraloria.cl](mailto:mesadeayuda@contraloria.cl)

## Notificaciones Portal Jurídico

**Otras Materias** Re: Entrega en comodato retazo de terreno de inmueble en el que se emplaza un establecimiento educacional (hace 15 minutos)  
por TOMAS IGNACIO AROSTICA VALENZUELA AROSTICA.

Estimado Andrés, respecto a su consulta le sugiero revisar, los dictámenes N°s. 18.589 de 1994, 20.410 de 2013 y 72.353 de 2016, que han precisado que los bienes raíces entregados a las entidades edilicias en el proceso de traspaso del servicio educacional, han debido destinarse única y exclusivamente al cumplimiento de la finalidad propia del servicio traspasado, no pudiendo cambiarse por la entidad comunal el destino de aquellos. Saludos,

**Ley Orgánica de Municipalidades** Demora en V°B° trámite disponibilidad presupuestaria (hace 2 horas)

por RENATO ARTURO SEGURA DOMINGUEZ SEGURA.

Dentro de los procesos considerados en la ejecución presupuestaria, se deba solicitar el V°B° al administrador municipal como requerimiento para iniciar el trámite de "disponibilidad presupuestaria" en la unidad de Finanzas. Es usual que ocurra una demora excesiva en la obtención de dicho V°B°, sin razón que lo justifique, lo que retrasa la ejecución de los proyectos aprobados por el H. Concejo Municipal en cada año. ¿Existen herramientas para que los directores de las unidades ejecutoras puedan tener injerencia en acortar dichos plazos?

**Otras Materias** Re: COSOC y CCSP (hace 3 días)

por LARITZA DENISE PREISLER ENCINA.

Estimada María Alejandra, en relación con su consulta, le sugiero revisar el dictamen N° E271033, de 2022, que se refiere a la materia por la que consulta. Saludos.

**Estatuto Administrativo Municipal** Re: PROCEDE SUSPENSION PERMISO ADMINISTRATIVO (hace 4 días)

por LUIS ALBERTO OJEDA ASMUSSEN.

Estimado Arel, en atención a lo específico y particular de su consulta, y a que no existe jurisprudencia específica aplicable a la materia de que se trata, si su municipio lo estima pertinente, el requerimiento debería ser efectuado formalmente ante esta Contraloría General, a fin de obtener un pronunciamiento sobre el particular. Saludos.

## Foro Jurídico Municipal

En esta sección usted encontrará un espacio en donde podrá efectuar consultas, dar opiniones, exponer puntos de vista y relatar experiencias que contribuyan a ampliar el debate respecto de asuntos jurídicos en el ámbito municipal.

Las opiniones que se viertan en este espacio son de exclusiva responsabilidad de quien las emite y deberán ceñirse al protocolo que a continuación se señala.

### A saber:

- 1.- Las opiniones deberán estar vinculadas exclusivamente a la temática propuesta en el panel.
- 2.- Las expresiones vertidas deberán responder necesariamente a un ambiente de respeto en el intercambio profesional de ideas, debiendo omitirse las valoraciones personales que se alejen de la temática en debate.
- 3.- Aquellas opiniones que no tengan relación con el tema propuesto o que no se ajusten a las exigencias precedentemente expuestas, serán eliminadas por la administración del Foro.

Se hace presente que solo se responderán aquellas consultas respecto de las cuales exista jurisprudencia administrativa aplicable y vigente.



The image displays a grid of seven topic cards for the 'Foro Jurídico Municipal'. Each card features a background image of a building facade with a blue geometric overlay. The text on each card includes the title in all caps, a subtitle in red, and a 'Leer más' button with a right-pointing arrow.

<b>LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES</b> Ley Orgánica de Municipalidades <a href="#">Leer más &gt;</a>	<b>PLANTAS DE PERSONAL</b> Plantas de Personal <a href="#">Leer más &gt;</a>	<b>ESTATUTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL</b> Estatuto Administrativo Municipal <a href="#">Leer más &gt;</a>	<b>ESTATUTO ATENCIÓN PRIMARIA SALUD</b> Estatuto Atención Primaria Salud <a href="#">Leer más &gt;</a>
<b>ESTATUTO DOCENTE Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN</b> Estatuto Docente y Asistentes de la Educación <a href="#">Leer más &gt;</a>	<b>RENTAS MUNICIPALES Y ALCOHOLES</b> Rentas Municipales y Alcoholes <a href="#">Leer más &gt;</a>	<b>OTRAS MATERIAS</b> Otras Materias <a href="#">Leer más &gt;</a>	

# Otras Materias

[Página Principal](#) / [Salas](#) / [Otras Materias](#) / [Asuntos](#) / [Otras Materias](#)

 BUSCAR EN LOS FOROS

## Otras Materias

[añadir una nueva consulta](#)

1 2 3 »

Consulta	Comenzado por	Último mensaje ↓	Rélicas	Suscribir
☆ Entrega en comodato retazo de terreno de inmueble en el que se emplaza un establecimiento ...	ANDRES IVAN BA... 17 ago 2023	TOMAS IGNACIO... 21 ago 2023	1	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ COSOC y CCSP	MARIA ALEJAND... 17 ago 2023	LARITZA DENISE ... 18 ago 2023	1	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ GASTOS ASOCIADOS AL 11 DE SEPTIEMBRE 2023	ANA MARIA ORT... 16 ago 2023	TOMAS IGNACIO... 16 ago 2023	1	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ TRATO DIRECTO DE CONTRATACIÓN CUENTAS CORRIENTES BANCO ESTADO	ANA MARIA ORT... 16 ago 2023	JEAN PIERRE LOP... 16 ago 2023	1	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ SUPLENCIA	RODRIGO HERRE... 10 ago 2023	CAROLINA ELISA... 16 ago 2023	2	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ HORAS COMPENSADAS	JUAN PABLO MA... 4 ago 2023	JUAN PABLO MA... 16 ago 2023	2	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ Certificado no uso Taxímetro	HANS GABRIEL ... 7 ago 2023	ANDRES GONZA... 14 ago 2023	1	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ DERECHO AMAMANTAMIENTO GASTOS DE PASAJE	LORENA GONZA... 14 ago 2023	LORENA GONZA... 14 ago 2023	0	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ Acuerdo de Colaboracion Municipalidad con Centro de Padres	DAVID SEBASTIA... 11 ago 2023	DAVID SEBASTIA... 11 ago 2023	0	<input checked="" type="checkbox"/>
☆ AUMENTO DE PLAZO OBRAS O SERVICIOS	ANA MARIA ORT... 28 jul 2023	TOMAS IGNACIO... 31 jul 2023	1	<input checked="" type="checkbox"/>

# Otras Materias

[Página Principal](#) / [Salas](#) / [Otras Materias](#) / [Asuntos](#) / [Otras Materias](#)

[BUSCAR EN LOS FOROS](#)

## Otras Materias



[añadir una nueva consulta](#)

Asunto

Mensaje

**Rich text editor toolbar:** Undo, Bold (A), Italic (I), Bulleted list, Numbered list, Decrease indent, Increase indent, Link, Unlink, Smiley, Image, Document, Video, Audio, Embed, Help (H-P).

Buenas tardes, quisiera consultar si .....

[ENVIAR AL FORO](#) [CANCELAR](#) [AVANZADA](#)

En este formulario hay campos obligatorios



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD MUNICIPAL



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Surge a petición de distintos municipios
- Revisión de la legalidad de la decisión municipal antes que esta se afine
- Es voluntario suscribirlo
- Es obligatorio una vez suscrito respecto de las materias que se consignan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD JURÍDICA

ENTRE LA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
Y LA  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena, de Chile, a 24 de enero de 2018, entre la Contraloría Regional de Coquimbo, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, R.U.T. N° 60.400.000-9, representada por su Contralor Regional, don Hugo Segovia Saba, cédula nacional de identidad N° 10.697.765-8, ambos domiciliados en Los Carrera N° 281, comuna de La Serena, y la Municipalidad de La Serena, en adelante e indistintamente **LA MUNICIPALIDAD**, R.U.T. N° 69.040.100-2, representado por su alcalde, señor Roberto Elías Jacob Jure, cédula nacional de identidad N° 6.356.671-3, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

**PRIMERO:** Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control de legalidad sobre los órganos que integran la Administración del Estado. Con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la ley N° 18.695, Orgánica



- Objeto: someter al control de CGR procedimientos de contratación, entre otros, a fin de que ésta revise su conformidad con el ordenamiento jurídico.
  
- Procesos respecto de las siguientes materias:
  - ✓ Adquisición, mantención y/o reposición de luminarias; de apertura y mantención de cuentas corrientes; de provisión, operación y mantenimiento de equipos sistemas y software computacionales.
  - ✓ Concesión para la construcción de estacionamientos subterráneos y de superficie y su explotación.
  - ✓ Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas.
  - ✓ Otros que definan en conjunto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS